



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
SANTO DOMINGO, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No. 6/2004.-

Vista: La propuesta enviada por el Honorable Señor Síndico **Roberto Salcedo**, a fin de que sea modificado el art.26 de la Resolución No.46-99, sobre Publicidad Exterior.

Visto: El informe de la Comisión de Publicidad Exterior.

Considerando: que de acuerdo a la Ley 3456 el ADN es dueño de pleno derecho de los espacios públicos dentro de su demarcación territorial.

G.C.
Considerando: que la construcción de una plataforma de gestión de los espacios públicos se encuentra íntimamente relacionada con el proceso de rentabilización y revalorización de la ciudad por medio de actuaciones de ordenamiento del territorio.

Considerando: que fruto de la división territorial del antiguo Distrito Nacional, pautada por la Ley 163-01, el nuevo Distrito Nacional requiere adecuar su realidad administrativa y normativa a las características socioeconómicas del nuevo territorio.

Considerando: que la Resolución 46-99 debe ser revisada a la luz de la nueva realidad territorial y administrativa para su adecuación funcional a los requerimientos de gestión sustentable de los espacios públicos del Distrito Nacional.

Considerando: que la Resolución 46-99 no establece diferencias en tarifas para vías principales o secundarias para los distintos elementos de publicidad exterior, particularmente para los letreros ordinarios y vallas.

Considerando: que el emplazamiento de vallas en espacio públicos no contempla el pago de arbitrios por el uso del suelo y los distintos aspectos del espacio público.

Vista: La ley no. 3456 sobre organización Municipal del Distrito Nacional

Vista: La Resolución 46-99 sobre regulación de la publicidad exterior en el Distrito Nacional.

Res. No.6-2004.

Vista: La Ley 163-01, sobre la creación de la Provincia de Santo Domingo y la División del Antiguo Distrito Nacional.

Vista: Las enmiendas presentadas por los regidores Nelson Gómez y José Juan Zapata.

Resuelve

Primero: Modificar como al efecto **modifica** el contenido del Artículo 26 de la Resolución No.46-99, sobre Publicidad exterior para que en lo adelante exprese lo siguiente:

1. Las Vallas, Paneles, Cobertizo, Mupis y Parabuses pagarán un Arbitrio anual de RD\$500.00 por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por cara; se excluye lo referido en el punto No. 2 de esta resolución.

G.C.
2. Las tarifas de los letreros ordinarios serán ajustadas en función de la inflación acumulada desde la entrada en vigor de la resolución 46-99 a la aprobación de la presente modificación, procediéndose en lo adelante a la realización de ajustes administrativos por el mismo concepto.

3. Los elementos de publicidad exterior del tipo Vallas, Paneles, Cobertizo, Mupis o Parabuses, que sean colocados con vista a las avenidas principales pagarán una tarifa de: RD\$1000.00 por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por cara. Para las avenidas secundarias el costo será equivalente a un 50% de las principales. Las avenidas, denominadas principales, bajo esta regulación son las siguientes:

1. Av. 27 de Febrero (y Prolongación)
2. Av. Winston Churchill
3. Av. Abraham Lincoln
4. Av. George Washington
5. Av. John F. Kennedy
6. Av. Tiradentes
7. Av. Sarasota
8. Av. Lópe de Vega
9. Roberto Pastoriza
10. Núñez de Cáceres
11. Av. México
12. Gustavo Mejía Ricart
13. Rómulo Betancourt

Cont...

26

Res. No.6-2004.

14. Av. Bolivar
15. Av. Luperon
16. Av. Independencia
17. Av. Los próceres
18. Av. Duarte
19. Av. Mella
20. Expreso V Centenario
21. Padre Castellanos
22. Av. Máximo Gómez
23. Av. Nicolás de Ovando
24. Av. Reyes Católicos
25. Av. Anacaona
26. Av. Fco. Caamaño (y del Puerto)
27. Av. Correa y Cidrón
28. Av. Jiménez Moya
29. Av. José Contreras

B.C.

4. Los elementos de publicidad exterior mencionados en los ordinales 1 y 2 de la presente resolución, pagarán una estructura tarifaria aditiva, regida de la siguiente manera:

- a. Costo de instalación en función del valor comercial diferencial por avenidas tal cual se plantea en el ordinal tres de la presente resolución.
- b. El uso de suelo, estimado en un tercio del costo de instalación y a ser pagado de manera anual según el caso que aplique con arreglo al ordinal tres.
- c. La iluminación y cualquier otro servicio que requiera energía eléctrica será responsabilidad única de las personas o empresas que utilicen el espacio público de la ciudad para publicidad exterior, por lo que deberán presentar a este ADN los contratos con las compañías suplidoras de electricidad.
- d. El Ayuntamiento del Distrito Nacional no será garante para ningún tipo de exención impositiva para la construcción o mantenimiento de estructuras con fines de comercialización publicitaria.

Cont...

Res. No.6-2004.

5. Todo tipo de vallas que utilice estructura o no en espacios públicos, **pagará un arbitrio especial por la autorización del uso de suelo para su instalación.** Lo anterior incluye a las estructuras que contienen letreros lumínicos en Paneles, Cobertizos, Mupis o Parabúses. El arbitrio especial se establece de la siguiente manera:

- Vallas en general pagarán RD\$100,000.00 hasta dos caras en tamaño mayor de 20 por 50 pies; de menor tamaño se aplicará su valor proporcionalmente. Por cada cara adicional en la misma estructura pagara RD\$25,000.00
- Mupis, cobertizos o paneles pagará RD\$15,000.00
- Los elementos de publicidad colocados en propiedad privada y que se visualicen desde el espacio público, pagarán una tarifa no inferior al 10% del valor pagado al propietario del inmueble. Esta tarifa se cobrará al o a los propietarios del inmueble.
- El Ayuntamiento del Distrito Nacional establecerá el valor de alquiler de espacios para colocación de elementos de publicidad exterior en propiedades privadas, tomando en cuenta la importancia comercial de la zona y las vías, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la emisión de esta resolución.

B.C.

6. La instalación de manera ilegal de cualquier elemento de publicidad exterior en el espacio público queda prohibida, procediéndose a su incautación y a la aplicación de las penalizaciones que se deriven de las leyes y normativas vigentes.

7. A los fines de favorecer la descontaminación visual de los espacios públicos del Distrito Nacional y con ello incrementar la calidad de vida urbana y la seguridad del uso de los referidos espacios públicos, se ordena el retiro de los elementos de publicidad exterior ilegalmente instalados y de aquellos que no estén sustentados en una relación contractual formal con el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

8. Toda instalación para publicidad exterior deberá contar con una póliza de seguro y evaluación técnica como garantía para los munícipes, la propiedad pública y privada.

Cont...

Res. No.6-2004.

9. El permiso de instalación, deberá renovarse cada dos (2) años, previa revisión y adecuación inflacionaria de todo el sistema de tarifas y lo propio para el pago por uso de suelo.

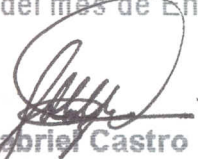
10. El ADN respetará los derechos adquiridos de las empresas de publicidad exterior, de acuerdo a las fechas de las autorizaciones otorgadas por este Ayuntamiento, según la fecha de las resoluciones y ordenes administrativas aprobadas por la Sala Capitular y la Sindicatura, para evitar la colocación incorrecta de algunas compañías.

11. **Ordenar** como al efecto **ordena** a la Administración Municipal enviar a este Concejo de Regidores, cada uno de los contratos firmados con las empresas de publicidad exterior y sus modificaciones si las hubiere a los fines de que este órgano de fiscalización determine si los alcances y ejecución de dichos contratos se corresponden con las aprobaciones y permisos otorgados en las resoluciones emitidas por este Concejo de Regidores.

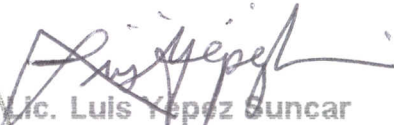
12. **Transitorio:** Se otorga un plazo desde la aprobación de esta resolución hasta el 28 de febrero de 2004, para que las empresas se presenten a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento del Distrito Nacional, a regularizar el coste por uso de suelo, ya que el coste de instalación solo se aplicará a los elementos de publicidad exterior a ser instalados luego de la entrada en vigencia de la presente modificación. Se calculará los intereses por mora e interés indemnizatorio por el pago tardío de los arbitrios sobre la base de los porcentajes previstos en los Artículos 26,27,251 y 252 del Código Tributario de la República Dominicana.

Segundo: Comunicar la presente resolución a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año Dos Mil Cuatro (2004).


Lic. Gabriel Castro
Presidente del Ayuntamiento
del Distrito Nacional




Lic. Luis López Suncar
Secretario del Ayuntamiento
del Distrito Nacional